

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

SPN-AUSCEM-2022-001 Otórguese el acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar a favor de la Asociación de Usuario Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre	3
---	---

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0179-A Modifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0157-A	19
---	----

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DRNPOR-2022-0242-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la “Misión Cristiana Evangélica Refugio de Shalom”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	21
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00076-2022 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación de Asistencia Médica y Terapias Alternativas para los Pueblos y Nacionalidades Ecuatorianas - FUNAMED, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	25
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SPTM-2022-0094-R Actualícese la “Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atrake y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)” y sus anexos	29
---	----

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-F-2022-053	Modifíquese la	
Codificación de Resoluciones		
Monetarias, Financieras, de		
Valores y Seguros		37

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO Nro. SPN- AUSCEM -2022-001**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;

- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad*

financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “(...) *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: “(...) *es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

Que el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia,*

aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional (...);

Que el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; (...);”

Que el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca(...);”

Que el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar (...);”

Que el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...);”

Que el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento; f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno

conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área; y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional”;

- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, se expidió las delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** el literal j) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 de fecha 28 de agosto de 2020, establece que el o la Subsecretario/a de Patrimonio Natural a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente y Agua, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) *Otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar (...)*”;
- Que** la Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. *Decisión (...) 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)*”;

- Que** el 05 de agosto del 2010, mediante Resolución No. SGMC-011-2010 se concedió a la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre, el uso Sustentable y Custodia de 7042,50 ha de manglar, por una vigencia de 10 años;
- Que** mediante resolución Nro. SGMC-0003-2018 de 23 de marzo de 2018, se precisó el área de uso sustentable y custodia del ecosistema de manglar otorgada mediante resolución Nro. SGMC-011-2010 de fecha 05 de agosto del 2010, a la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre, y establece una superficie de 6521 hectáreas de manglar, la misma que tendrá vigencia hasta el 05 de agosto de 2020;
- Que** la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre con fecha 21 de enero de 2020 realizó la solicitud de renovación de AUSCEM mediante oficio ingresado en la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y se le asignó en el Sistema Documental Quipux el Nro. MAE-SGMC-2020-0045-E;
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2020-0214-O de 11 de julio de 2020 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre que: *“(...) tengo a bien comunicar que previo a la renovación de esta herramienta de conservación la organización debe presentar los siguientes requisitos detallados en el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (...)”*;
- Que** mediante oficio s/n ingresado el 25 de marzo del 2021, en el sistema de gestión documental Quipux mediante documento Nro. MAAE-DZ5-2021-1301-E, la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre, presentó ante la Dirección Zonal 5 los requisitos correspondientes para la renovación del área de custodia;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-1046-M de 29 de marzo de 2021 el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 solicitó a la Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera en su parte pertinente que: *“(...) En este contexto solicito a usted proceder a la revisión cartográfica correspondiente a fin de establecer el área de cobertura de manglar para esta solicitud de renovación de AUSCEM y elabore el mapa respectivo así como remita las coordenadas respectivas que estarán incluidas dentro de este nuevo AUSCEM (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-2220-M de 02 de julio de 2021 la Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera informó al el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 que: *“(...) se procedió hacer una revisión de los límites de la actual custodia de la Asoc. de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal "Campo Alegre", en los que se define lo siguiente. El área en custodia comprenden 652,99 hectáreas de cobertura de manglar. Se debe considerar las áreas que presentan denuncias de tala de manglar para procesos de recuperación de las mismas (...)”*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-4471-M de 20 de diciembre de 2021 el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 solicitó a la Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera en su parte pertinente que: *“(...) En*

atención a la respuesta emitida en el Memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-2220-M solicito un alcance al mismo, y confirme el hectareaje resultante para el AUSCEM solicitado por las Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre, ya que el mismo no coincide entre lo que se refleja en el mapa (6520,99 ha) y lo que se describe en el memorando (652,99 ha) (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-4472-M de 20 de diciembre de 2021, la Asistente de Gestión y Coordinación Marina y Costera informó al el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 que: *“(...) Bajo este antecedente se procedió a revisar la cartografía en mención y se corrobora un lapsus calamis en el momento de colocar la superficie de manglar a la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre, por lo que se corrobora que la superficie final del área solicitada es de 6520,99 hectáreas (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-4490-M de 23 de diciembre de 2021 el Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1 de la Unidad de Bosques y Vida silvestre de la Dirección Zonal 5 remitió el informe para la Analista Ambiental que menciona: *“(...) El área de cobertura manglar solicitada por la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre para AUSCEM tiene una extensión de 6520,99 ha. El expediente presentado por la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre presenta todos los requisitos para obtener un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, conforme a lo que establece el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente RCODA. Remitir el informe técnico Nro. MAAE-DZDG-UGBVS-AB-2021-020 adjunto a la presente, a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 6520,99 ha a favor de la Asociación de Usuario Ancestrales de Pesca Artesanal Campo (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-4539-M de 29 de diciembre de 2021, la Directora Zonal 5 informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) En atención a la recomendación del informe técnico Nro. MAAE-DZDG-UGBVS-AB-2021-020 se remite el expediente en digital a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 6520,99 ha a favor de la Asociación de Usuario Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2022-0171-M de 17 de febrero de 2022 la Subsecretaria de Patrimonio Natural informó a la Dirección Zonal 5 que: *“(...) Al respecto una vez se ha realizado la revisión de la documentación, solicito cordialmente se realicen las siguientes correcciones: El informe técnico Nro. MAAE-DZDG-UGBVS-AB-2021-020, no cuenta con firma de aprobación. No se anexa la propuesta de Acuerdo para ser remitida a la Coordinación general de Asesoría Jurídica para su revisión y criterio (...);*

Que mediante ficha informativa de Existencia Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 31 de octubre del 2022 se menciona en su parte

pertinente que: “(...) *Revisado el Catastro Digital de Organizaciones de esta Superintendencia, consta la siguiente información de la ASOCIACION DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN No. RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN: SEPS-ROEPS-2014-005384 FECHA DE RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN/ADECUACIÓN/ACTUALIZACIÓN: 09/01/2014 RUC: 0992809221001 SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA (...)*”;

Que mediante ficha informativa de Directivos y Representante Legal emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de 31 de octubre del 2022 se menciona en su parte pertinente que: “(...) *SECTOR: ASOCIACION-PRODUCCION RUC: 0992809221001 RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE ESTADO A LA FECHA DE CONSULTA: ACTIVA DIRECTIVOS Y REPRESENTANTE LEGAL A LA FECHA DE CONSULTA REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR): CRUZ CHALEN ROBERT ABEL PRESIDENTE: DARIO DAVID CRUZ FIGUEROA SECRETARIO: DONHADD FROILAN CHALEN FIGUEROA (...)*”;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DZDG-UGBVS-ABC-2022-008 de 19 de abril de 2022 elaborado por Especialista de Gestión y Coordinación Marina y Costera 1, revisado por la responsable de la Unidad de Bosques y vida Silvestre DZ5 y aprobado por Directora Zonal 5 Guayas, mencionó en su parte pertinente que: “(...) *4. CONCLUSIONES. El área de cobertura manglar solicitada por la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre para AUSCEM tiene una extensión de 6520,99 ha. El expediente presentado por la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre presenta todos los requisitos para obtener un Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar, conforme a lo que establece el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente RCODA.5. RECOMENDACIONES. Remitir el presente informe técnico a la Subsecretaría de Patrimonio Natural para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 6.520,99 ha a favor de la Asociación de Usuario Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ5-2022-3438-M de fecha 23 de septiembre de 2022 la Dirección Zonal 5 informó a la Subsecretaría de patrimonio Natural que: “(...) *En atención a las observaciones realizadas mediante Memorando Nro. MAAE-SPN-2022-017-M, remito a usted el informe técnico Nro. MAATE-DZDG-UGBVS-ABC-2022-008, el mismo que contiene la evaluación del expediente presentado por la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre para solicitar un Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por una extensión de 6520,99 has ubicadas en la isla Puná (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1269-M de, 12 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Con un cordial saludo pongo en su conocimiento que mediante Memorando Nro. MAATE-DZ5-2022-3438-M, de fecha 23 de septiembre de 2022 la Dirección Zonal 5 de esta Cartera de Estado remitió a esta Subsecretaría el borrador de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de manglar para ser otorgado a favor de la Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre. Al respecto mucho agradeceré realizar el análisis y viabilidad de la propuesta de Acuerdo (...)”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1826-M, de 05 de noviembre de 2002, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifiesta que *“(...) Conforme la revisión realizada a la propuesta de acuerdo para el Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar para la “Asociación de Usuarios Ancestrales de Pesca Artesanal Campo Alegre”, instrumento legal propuesto por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y recomienda la emisión del mismo (...)”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la facultad para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones.

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIO ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE”

Artículo 1.- Autorizar y conceder el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por 6520,99 hectáreas de manglar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE**. Las coordenadas referenciales UTM en DATUM WGS 84 17 S que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Anexo 1. Coordenadas del área de custodia solicitada

Bloque A		
Coordenada	X	Y
1	597866	9673573
2	597865	9673573
3	597865	9673573

Bloque A		
Coordenada	X	Y
4	600625	9672894
5	600040	9671098
6	598331	9668585

Bloque A		
Coordenada	X	Y
7	600410	9674363
8	600410	9674363
9	595406	9673463
10	599246	9674965
11	599092	9674204
12	591802	9680603
13	592303	9680688
14	592593	9679951
15	592593	9679951
16	591979	9679911
17	592610	9680884
18	592166	9681350
19	592310	9681638
20	592311	9681638
21	595743	9681735
22	595957	9681186
23	596062	9680667
24	596524	9680219
25	596754	9679926
26	598271	9678564
27	598271	9678564
28	597859	9676310
29	597695	9676134
30	597296	9676229
31	597002	9678930
32	595529	9679580
33	594332	9679534
34	593920	9679788
35	593040	9679707
36	592701	9681827
37	592146	9682201
38	593059	9682171
39	592366	9682336
40	595084	9682545
41	595315	9682041
42	593295	9682333

Bloque A		
Coordenada	X	Y
43	593301	9683018
44	593282	9683418
45	593092	9683780
46	592783	9683436
47	592255	9683573
48	592522	9684014
49	594972	9684529
50	594886	9684287
51	594734	9683365
52	592377	9684218
53	591769	9684054
54	591755	9684522
55	592210	9684622
56	593315	9684812
57	594755	9682977
58	594548	9682762
59	594548	9682762
60	593344	9683488
61	592571	9684080
62	592206	9685313
63	605136	9685579
64	595967	9685240
65	595238	9684889
66	593459	9685115
67	593808	9685489
68	594292	9685202
69	594695	9684993
70	594834	9685244
71	604613	9685938
72	604613	9685938
73	604010	9685254
74	603198	9685005
75	603060	9685031
76	602809	9685483
77	603653	9686123
78	604440	9686392

Bloque A		
Coordenada	X	Y
79	596630	9686078
80	599278	9686600
81	599571	9686230
82	599061	9686284
83	598865	9686621
84	599941	9686658
85	604087	9686720
86	600511	9686696
87	600165	9686537
88	600446	9686859
89	601219	9686497
90	600991	9686789
91	600991	9686789
92	600991	9686789
93	601416	9686863
94	607547	9686079
95	607715	9686913
96	608253	9686110
97	606820	9686039
98	608678	9684732
99	607747	9683841
100	606405	9684496
101	605115	9685287
102	605054	9685741
103	604987	9686402
104	605878	9685765
105	606097	9686068
106	606243	9686107
107	606207	9686570
108	606651	9686781
109	607082	9686270
110	607243	9686919
111	601948	9687089
112	601478	9686151
113	601948	9687089
114	601948	9687089

Bloque A		
Coordenada	X	Y
115	601948	9687089
116	600838	9686719
117	600875	9687092
118	598125	9686080
119	597642	9685706
120	597642	9685706
121	597046	9686240
122	597503	9686743
123	601367	9687056
124	604862	9687574
125	604650	9686349
126	604518	9686876
127	604862	9687574
128	604862	9687574
129	604862	9687574
130	601655	9687597
131	598779	9687300
132	594897	9686423
133	595757	9687619
134	598640	9687846
135	615475	9691180
136	613778	9690088
137	611415	9688961
138	610712	9688122
139	610192	9686853
140	608995	9685571
141	608646	9685809
142	609451	9686332
143	610354	9688207
144	610355	9688209
145	611091	9689121
146	612999	9690054
147	614012	9690862
148	615475	9691180

Bloque B		
Coordenada	X	Y
1	598332	9682327
2	598710	9680530
3	596528	9681751
4	599580	9684483
5	599763	9683986
6	599665	9683513
7	597765	9684908
8	597468	9684217
9	596360	9681971
10	596007	9682659
11	595553	9683206
12	595128	9683866
13	595495	9684574
14	596089	9684588
15	596387	9683819
16	596527	9684932
17	597088	9685741

Bloque C		
Coordenada	X	Y
1	599796	9684696
2	599402	9684976
3	599998	9685083
4	599933	9685190
5	600385	9685296
6	598827	9686425
7	598560	9686076
8	598503	9685786
9	598834	9686025
10	598939	9686085
11	599311	9686098
12	599606	9685872
13	599953	9685521
14	599580	9685353
15	598960	9685083

Bloque C		
Coordenada	X	Y
16	598472	9685035
17	597913	9685179
18	597905	9685667
19	598321	9685827
20	598225	9686496
Bloque D		
Coordenada	X	Y
1	601843	9679604
2	606068	9679942
3	604581	9677984
4	602385	9679536
5	600010	9679736
6	599097	9681091
7	598789	9682413
8	600373	9683256
9	600149	9684201
10	603149	9684755
11	604712	9685792
12	605918	9684416
13	607715	9683309
14	606303	9680549
15	601815	9686269
16	600677	9686583
17	599801	9685991

Bloque E		
Coordenada	X	Y
1	600974	9678488
2	600010	9678852
3	600416	9679366
4	602068	9679292
5	603045	9678838
6	604077	9677881
7	603863	9676348
8	603318	9675913

Bloque E		
Coordenada	X	Y
9	603070	9676171
10	602867	9675811
11	602370	9675797
12	602517	9676632
13	603453	9677529
14	603073	9677468
15	602775	9677357
16	602280	9677645
17	601348	9677808
18	601084	9678239
19	599334	9680121

Bloque F		
Coordenada	X	Y
1	601343	9675505

Bloque F		
Coordenada	X	Y
2	600265	9675784
3	598860	9675699
4	598688	9677434
5	602308	9677193
6	601919	9676311
7	602064	9675477
8	601324	9677513
9	598717	9677610
10	599100	9678115
11	600645	9678324
12	599992	9678236
13	599052	9678369
14	599126	9678529

Artículo 2.- El otorgamiento del derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la ASOCIACIÓN DE USUARIO ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- b) Restauración del manglar;
- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- d) Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" no se permiten dentro de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador.

Respecto a actividades de construcción de "infraestructura pública" siempre que dicha construcción garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar, tal como lo señala la sentencia *ibidem*.

El incumplimiento de la presente disposición en el área concesionada acarreará las sanciones correspondientes en el ámbito administrativo, civil y penal a que hubiere lugar conforme el marco legal existente.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
- b) Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
- c) Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
- d) Ampliación no autorizada del área en custodia;
- e) Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
- f) Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
- g) Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,
- h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el

acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La ASOCIACIÓN DE USUARIO ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
- b) Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
- c) Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
- d) Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar
- e) Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
- f) Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental.

Artículo 8.- La ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, tiene además la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicados;
- b) Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
- c) Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANCESTRALES DE PESCA ARTESANAL CAMPO ALEGRE, será comunicado a la Subsecretaría de Acuacultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de esta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**GLENDA GIVABEL
ORTEGA SANCHEZ**

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0179-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión(...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2022-0157-A de 27 de octubre de 2022, se aprueba el estatuto y se reconoce la personalidad jurídica de la Corporación "Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura-UNAPE";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-2384-M de 21 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico e indica a la máxima autoridad lo siguiente: *“(...) recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la reforma del Acuerdo Ministerial en lo concerniente a la denominación de la organización social y se reemplace el nombre actual de la Corporación "Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura- UNAPE" por "Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura- UNAPE IMBABURA" y, el domicilio de la organización actual del cantón Quito de la provincia de Pichincha a "cantón Ibarra provincia de Imbabura".*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2384-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, señaló a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"De conformidad a la recomendación del informe motivado elaborar el instrumento legal observando la normativa aplicable"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- - Sustituir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0157-A, el texto: "Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura-UNAPE", por: ***"Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura-UNAPE IMBABURA"***; además el siguiente texto: *cantón Quito de provincia de Pichincha por: "cantón Ibarra provincia de Imbabura"*.

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2022-0157-A de 27 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0242-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-2718-E de fecha 03 de junio de 2022, el/la señor/a Holger Líder González Sánchez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **“MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA REFUGIO DE SHALOM”** (Expediente XA-1455), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5643-E de fecha 17 de noviembre 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0453-M, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019—0019-R de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización denominada **“MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA REFUGIO DE SHALOM”** con domicilio en el Sector Cooperativa Sergio Toral 2 manzana 4916 solar 14 de la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

00076-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 22 de agosto de 2022, los miembros de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) Garantizar la salud integral de la población y el acceso universal a una red de servicios, relacionados con la salud pública y privada en lo referente a la medicina familiar y proponer y ejecutar, asesorar, implementar programas, proyectos, servicios, actividades médicas, medicina ancestral y de salud preventivas, terapéuticas, orientación, capacitación, asesoría, guía o intervención especializada en salud medicina general, naturopatía, terapias complementarias, terapias en medicina ancestral, tradicional, mental, psicopedagógica, psicológica, cuidado psico-emocional (...)"*;

QUE, mediante comunicación de 29 de noviembre de 2022, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-012-2022 de 09 de diciembre de 2022, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED con domicilio en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de

conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS PARA LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES ECUATORIANAS- FUNAMED, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **22 DIC. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00076-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 22 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0094-R**Guayaquil, 16 de diciembre de 2022****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 227 "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 "garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, la Ley General de Puertos en su Art. 4 expresa que, "el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas";

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de fecha 09 de julio de 2015, en el artículo 1 estipula: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos";

Que, mediante Resolución No. 001/09 del 27 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial 590 de 14 de mayo de 2009, se aprobaron las "Normas para la Navegación por la denominada Perimetral Marítima";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2020-0022-R del 14 de abril de 2020, se actualizó la Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atrake y Desatrake de Naves que

ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas);

Que, BANANAPUERTO S.A., el 24 de octubre de 2022 con oficio ingresado a esta Subsecretaría de Estado con No. MTOP-SPTM-2022-1750-EXT, solicitó se convoque a reunión operativa del Comité para que el buque MSC PARIS de 334.07 metros de eslora total (LOA) ingrese a su Terminal en calidad de prueba piloto;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2022-931-ME, del 12 de diciembre de 2022, la Dirección de Puertos adjunta el Informe Técnico No.DDP-CG-INF-181-2022 donde se recomienda se proceda con la actualización de la matriz de seguridad, a fin de que puedan operar naves de hasta 334,07 metros de eslora total (LOA) en el terminal de BANANAPUERTO S.A.; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Artículo 5 literal b) de la Ley General de Puertos.

RESUELVE:

Art. 1.- Actualizar la “Matriz de Seguridad para el Ingreso, Atraque y Desatraque de Naves que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)” y sus anexos:

- Anexo I: Normas Técnicas y de Seguridad para el Ingreso de Naves de Eslora Total (LOA) entre 290,01 metros hasta 370,00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas); y,
- Anexo II: Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su Eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas), para permitir que las naves de hasta 334,07 metros de eslora total (LOA) operen en el terminal de BANANAPUERTO S.A.

Art. 2 .- De la ejecución de la presente Resolución se encargarán la Dirección de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Capitanía de Puerto de Guayaquil y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Art. 3.- Deróguese la Resolución Nro MTOP-SPTM-2020-0022-R del 14 de abril de 2020;

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su notificación a la

Dirección de Puertos.

Dada y firmada en Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**CELIANO
EDUARDO NAVAS
NAJERA**

ANEXO I**Normas Técnicas y de Seguridad para el ingreso de naves de eslora Total (LOA) entre 290.01 metros hasta 370.00 metros que ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)**

1. El Operador Portuario del Buque que preste el servicio de Practicaje, asistirá a las naves que utilizarán la vía perimetral marítima y obligatoriamente deberán haber realizado las prácticas en el simulador de prueba con el software para este sector, para lo cual deberá obtener un certificado, que será notificado a las siguientes entidades: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF, Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG y Capitanía de Puerto de Guayaquil – CAPUIL.
2. Las naves que utilicen la vía perimetral marítima para la navegación, y que cuenten con hélice de proa deberá notificar la operatividad de la misma a la Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
3. La operación de naves con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros, será reportada por el Práctico a SUINSA vía Radio, para que se autorice su ingreso dependiendo de las condiciones de tráfico por el canal de la perimetral marítima, lo que permitirá la aproximación frente al Terminal Tres Bocas, que facilitará las maniobras durante el día y la noche.
4. La operación de ingreso de naves con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros, por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se podrá realizar durante el día y la noche las naves con eslora total (LOA);
 - Hasta 305,99 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta dos (02) horas antes y/o una (01) hora después de la pleamar; y,
 - De 306,00 a 370,00 metros lo efectuarán con beneficio de marea, hasta una (01) hora antes y/o una (01) hora después de la pleamar, exista o no buque atracado en el muelle de Tres Bocas.
5. Para el ingreso de naves con eslora total (LOA) de hasta 290,00 metros, por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas, se deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP).
6. Las naves con eslora total (LOA) entre 290,01 hasta 306,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de tres (03) remolcadores mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM.
7. Las naves con eslora total (LOA) entre 306,01 hasta 370,00 metros, que ingresarán por la perimetral marítima y aproximación frente al Terminal Tres Bocas deberá contar con la asistencia de dos (02) remolcadores azimutales mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y un (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), que acompañarán al buque a partir de la boya 10PM.

ANEXO I

Las maniobras de naves entre 306 hasta 370,00 metros de eslora, deberán ser asistidas por dos (02) prácticos que hayan efectuado maniobras con buques de 305,99 metros de eslora.

8. El paso de naves con eslora total (LOA) hasta 370,00 metros deberán navegar en el área de maniobra de aproximación y frente al Terminal de Tres Bocas, con una velocidad máxima de 4,0 nudos, a fin de mantener una distancia mínima de 80,00 mts a la nave atracada en el muelle de Tres Bocas.
9. La maniobra de zarpe será asistida por Prácticos debidamente certificados para navegar por esta ruta y con la asistencia de remolcadores de acuerdo a su eslora:
 - Naves con LOA hasta 290,00 metros, (02) remolcadores mínimos de 60 toneladas de bollard pull (TBP); y,
 - Naves con LOA desde 290,01 metros hasta 340,00 metros, (01) remolcador azimutal mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP), (01) remolcador convencional mínimo de 60 toneladas de bollard pull (TBP) y si el práctico lo requiere podrá solicitar un (01) tercer remolcador mínimo de 60 toneladas de bollard pull; y,
 - Naves con LOA de 340,01 hasta 370,00 metros, (01) remolcador azimutal mínimo de 60 toneladas de bollard pull y (02) remolcadores convencionales mínimo de 60 toneladas de bollard pull.
10. Los Miembros del Comité de Seguridad de Maniobras, se reunirán para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 340,01 metros de eslora total (LOA) en adelante; y, para naves con calados mayor o igual a 12,5 metros. Se deberá verificar los parámetros de seguridad acorde a la "Matriz de Seguridad para Naves que de acuerdo a su eslora ingresan por la Perimetral Marítima (Boca Rosario, Estero Salado, Tres Bocas)"; este Comité estará integrado por un (01) representante o delegado de las siguientes entidades:
 - a. Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial – SPTMF (Dirección de Puertos).
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.
 - c. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
11. De considerarlo pertinente, se convocará con opción a voz y para asesoría a:
 - a. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.
 - b. Instituto Oceanográfico de la Armada INOCAR
 - c. Un representante operativo del terminal portuario habilitado.
 - d. Un representante operativo de la empresa de remolcadores.
 - e. Un operador portuario de buques (Práctico certificado que haya efectuado la práctica de maniobra en el simulador de prueba para este sector).
12. Las agencias navieras deberán gestionar la asignación de muelle al menos con 72 horas de anticipación, en el caso de las naves que requieran de reunión del Comité, la asignación de muelle se emitirá una vez que esta se haya realizado, sobre la cual la agencia deberá notificar a las siguientes autoridades:
 - a. Autoridad Portuaria de Guayaquil - APG.
 - b. Capitanía de Puerto Guayaquil – CAPUIL.

ANEXO I

- c. Estación de Radio Guayaquil.
- d. Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA, Salitral Radio.
- e. Radio Costera Guayaquil

ANEXO II
MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES QUE INGRESAN POR LA PERIMETRAL MARÍTIMA
(BOCA ROSARIO, ESTERO SALADO, TRES BOCAS)

ESLORA TOTAL LOA (MTS)	CALADO MTS	HORARIO		LUGAR		MAREA FRENTE A SUINSA	VELOC. MAX FRENTE A SUINSA (NUDOS)	No. REMOLCADORES		No. PRACTICOS		OBSERVACIONES
		DIURNO 06H00 – 18H00	NOCTURNO 18H01 – 05H59	FERTIGRAN	BANANAPUERTO			ARRIBO	ZARPE	ARRIBO	ZARPE	
DE - HASTA	MAXIMO											
HASTA 275	12.5 - 13	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4	2	2	1	1	
275,01 a 290	12.5 - 13	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4	2 de 60 TBP	2 de 60 TBP	2	1	
290,01 a 306	12.5 - 13	X	X	X	X	CON BENEFICIO DE MAREA	4	3 de 60 TPB	2 de 60 TPB + (*) 1 de 60 TBP	2	1	(*) En caso de ser necesario se pedirá un tercer remolcador para el zarpe
306,01 A 340,00	12.5 - 13	X	X	X	X (Hasta 337,04 metros de (LOA).	CON BENEFICIO DE MAREA	4	2 Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	1 Azimutal mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP + (*) 1 convencional de 60 TBP	2	2	(*) En caso de ser necesario se pedirá un tercer remolcador para el zarpe
340,01 A 370,00	12.5 - 13	X	X	X		CON BENEFICIO DE MAREA	4	2 Azimutales mínimo 60 ton BP y 1 convencional de 60 ton BP	1 Azimutal mínimo de 60 TBP + 2 convencionales de 60 TPB	2	2	

* Para coordinar y autorizar el atraque/desatraque de naves de 340,01 metros de eslora total (LOA) en adelante; y, para naves con calados mayor o igual a 12,5 metros, se deberán reunir los miembros del Comité de Seguridad de Maniobras:

- Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial - SPTMF (Dirección de Puertos);
- Capitanía de Puerto de Guayaquil; y,
- Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Se podrán convocar con opción a voz y para asesoría:

- Instituto Oceanográfico de la Armada;
- Operadores Portuarios de Buque: Practicaje y remolcador

ANEXO II
MATRIZ DE SEGURIDAD PARA EL INGRESO, ATRAQUE Y DESATRAQUE DE NAVES QUE INGRESAN POR LA PERIMETRAL MARÍTIMA
(BOCA ROSARIO, ESTERO SALADO, TRES BOCAS)

- Operaciones del Terminal Portuario correspondiente.
- Superintendencia del Terminal Petrolero El Salitral – SUINSA.
- Las profundidades operativas máximas (calados máximos) con beneficio de marea son de 12,50 a 13,00 metros dependiendo de la amplitud de la marea.

Resolución No. JPRF-F-2022-053**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, según el artículo 302 número 4 de la Carta Magna, las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán, entre otros, como objetivo último alcanzar la *“estabilidad económica”*, cual es, también uno de los objetivos de la política económica, acorde al precepto constitucional inserto en el artículo 284 número 7;

Que, el primer inciso del artículo 308 de la Norma Suprema preceptúa que las actividades financieras son un servicio de orden público y tendrán la finalidad fundamental de *“preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”*. En concordancia, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que las normas del sistema financiero nacional se encargarán de *“preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y, ratifica, que son objetivos de la política pública en estas materias los determinados en los artículos 284 y 302 de la Norma Fundamental;

Que, el artículo 13 del referido Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 número 2 del precitado Código Orgánico, respecto al ámbito de acción de la Junta de Política y Regulación Financiera, manda: *“2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

Que, el literal b) del número 7 del artículo 14.1 *ibidem*, establece lo siguiente: *“Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades: (...) 7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...) b. Establecer el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de este Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital*

mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, ordena que: *La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el artículo 14.1 número 26 de este Código. Se prohíbe el anatocismo. (...)* Facultad que guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 14.1, número 7, letra b) del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Resolución Nro. JPRF-F-2022-031 de 29 de junio de 2022, la Junta de Política y Regulación Financiera, de conformidad con lo señalado en el literal b), numeral 7, del artículo 14.1 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, estableció las tasas de interés activas efectivas máximas que aplicarán para las operaciones de crédito otorgadas o reajustadas por las entidades financieras a partir del 01 de julio de 2022, que regirán por periodos semestrales;

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, Título I “Sistema monetario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *“Las tasas de interés activas máximas para cada uno de los segmentos de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional serán establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, con una periodicidad y vigencia semestral.”;*

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0088-M de 21 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i. Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0044 de 21 de diciembre de 2022, el cual, a través del análisis de las tendencias de las tasas activas efectivas del mercado, determina la necesidad de incrementar las tasas máximas de los segmentos de crédito productivo corporativo y empresarial, considerando que, de mantenerse las tasas máximas vigentes de dichos segmentos, podrían ser una limitante para el otorgamiento de nuevos créditos.
- ii. El Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0053 de 21 de diciembre de 2022 concluye que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, tiene competencia legal para establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas del sistema financiero nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1 número 7 letra b) y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 23 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 27 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0088-M de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0044 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0053 de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica de la precitada Junta y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 23 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 27 de diciembre de 2022,

conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto de las letras a. y b. del número 1 del artículo 2 de la Sección I “Normas que regulan las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“a. Productivo Corporativo: 9.29 %”

“b. Productivo Empresarial: 10.36%”

ARTÍCULO 2.- Se mantienen los valores de las tasas de interés activas efectivas máximas establecidas por la Resolución Nro. JPRF-F-2022-031 de 29 de junio de 2022, a excepción de las tasas de los subsegmentos Productivo Corporativo y Productivo Empresarial que deberán observar lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la frase “01 de julio de 2022” por “01 de enero de 2023” de la Disposición General Octava de la Sección II “De las tasas de interés”, del Capítulo XI “Sistema de tasas de interés y tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.